Núm. 20. Miércoles 15 de Febrero de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 33.

S. A. el Regente del Reino ha dirigido á los Españoles el manifiesto que á continuacion se inserta.

"El Regente del Reino á los Españoles.=En la árdua y complicada posicion á que el conflicto de las pasiones, los artificios de la intriga y el carácter mismo de los acontecimientos han traido nuestras cosas públicas, la voz del Regente del Reino dirigida á sus conciudadanos, y hablándoles con la ingenuidad que acostumbra de los grandes intereses que afectan ahora al Estado, quizá sirva á disponer convenientemente los ánimos para que reunidos cuantos de veras amen el bien de su pais, se encaminen á un solo fin, y se penetren de un solo pensamiento."

"Porque la fuerza que produce esta generosa conformidad de miras y de esperanzas en los buenos, es irresistible, Españoles. Con ella se desvanecen las dudas, se allanan las dificultades, se ahuyentan los peligros: con ella espero yo que conjuremos este nublado de contrariedades con que la malevolencia nos amaga, y que al impulso de vuestra voluntad unánime y resuelta se disipe prontamente como el humo."

"Vosotros habeis visto con qué teson, con qué ahinco nuestros enemigos reproducen y continúan su plan maquiavélico y cruel de dividirnos, de fatigarnos, de que no podamos dar asiento á nuestros negocios, de que tomemos en fin ódio y hastío, primero á los hombres, despues á las cosas mismas. De aquí el desenfreno de la imprenta, la disfamacion personal, la corrupcion llevada á todas partes, la division introducida entre los vencedores de Setiembre, tan acordes en los grandes objetos políticos, tan estraña y lastimosamente hostiles en puntos secundarios de administracion y de órden. De aquí tambien esos dos acontecimientos escandalosos y graves que han perturbado la paz de la Monarquía en estos dos años últimos, y en que los enemigos de nuestras instituciones han apurado su ódio y mostrado á las claras su incesante perversidad."

"El uno fue el atentado de Octubre, en que llevando sus alevosos intentos hasta el sagrado del Regio Alcázar, y cargando sus minas destructoras debajo de los cimientos del Trono, presumieron volar con él de una vez nuestras mas dulces esperanzas, y sumergirnos de pronto en la mas espantosa anarquía. El mundo ha visto cuál fue el éxito de tan abominable designio, que tuvo su término en la ruina y oprobio de sus ejecutores, cual correspondia á un intento tan sacrílego como temerario."

"No escarmentados aun, permanecieron en su propósito, pero variaron de plan. Sin dirigir el puñal como la vez primera derechamente al corazon, trataron de envolvernos en otra guerra civil, esperando que se prolongase tanto como la que se terminó en los campos de Vergara. Y escogiendo á la rica y populosa Barcelona para centro y punto de apoyo en su pérfida agresion, allí establecieron su arsenal de intrigas y arterías; y allí acudieron como ausiliares suyos los vagamundos de Europa, escoria de todas las naciones, que sin patria, sin hogar, sin vínculo social ninguno, son siempre viles instrumentos de la mano alevosa que los paga. A ellos y á sus crueles instigadores es debido el inminente peligro que ha corrido aquel emporio de nuestra industria, y los males que ha tenido que sufrir por su mal aconsejada temeridad. Deber era del Gobierno reprimir vigorosamente una rebelion declarada, y castigarla con severidad para escarmiento en lo futuro. Fuerzas le sobraban para ello, la ocasion ya era suya del todo, la resistencia imposible. Con qué miramientos sin embargo haya procedido á la represion, con qué templanza haya usado del castigo, la España, la Europa lo sabe, y contra la notoriedad de los hechos no es posible que prevalezcan las vanas declamaciones, las groseras imposturas: esas armas quédense en buen hora para los fautores, para los cómplices del alzamiento, que se desquitan con ellas de las esperanzas que han perdido."

"¡Pero si bien en estos acontecimientos la causa nacional ha triunfado del peligro, y se ha sobrepuesto gloriosamente a él, no por eso su influjo moral en el espíritu público deja de ser tan efectivo co-

mo evidente. Ellos han producido nuevos intereses, nuevas pasiones, dificultades nuevas. El aspecto de nuestros negocios es hoy enteramente diverso, y presenta muy diferente carácter que el que tenian cuando se reunieron en Marzo de cuarenta y uno las Córtes que han cesado. Conveniencia pública, ó mas bien necesidad, era convocar una nueva representacion en que se pusiese bien de manifiesto cuál fuese la voluntad nacional respecto de las necesidades y de los remedios que la nueva situacion de las cosas exigia de los poderes del Estado. Animado de este espíritu, y con este objeto solo, he usado en esta ocasion de la facultad que me dá la Constitucion, y con acuerdo del Consejo de Ministros he disuelto el Congreso de Diputados, y estan convecadas nuevas Córtes."

"Grandes son por cierto, á par que nobles y gloriosas, las tareas que ván á ocuparlas; inmensos los servicios que pueden hacer á su pátria los nuevos legisladores, si llenan los destinos á que en este momento crítico y vital son llamados. Sistema tributario, organizacion de la fuerza pública y del poder judicial, códigos, crédito público, presupuestos castigados con la mas severa economía, nivelacion aprocsimada de ingresos y de gastos, recursos para llenar el déficit en el cumplimiento de las obligaciones, Ayuntamientos, Diputaciones, Gobiernos políticos, Imprenta, Milicia nacional, Instruccion pública, á tanto es fuerza atender con las buenas leyes orgánicas que estos objetos requieren y que ya la Constitucion necesita para consolidarse y producir sus naturales consecuencias; objetos de la mas alta importancia, delicados todos, y todos difíciles, si es que puede haber algo difícil á una voluntad firme y constante, á la ingenuidad, á la buena fé, á un ilustrado y bien dirigido patriotismo."

"Necesario es, pues, que al acercaros á la urna electoral considereis bien el nombre que vais á depositar en ella, y si el ciudadano que le lleva es capaz de desempeñar tan graves atenciones, y de defender tan caros intereses. No pretendo yo, ni de ningun modo me corresponde, señalaros la clase, la opinion, el partido á que hayais de acudir para acertar. No, españoles; todos los partidos, todas las opiniones, todas las miras que se comprendan en los límites de la Constitucion, pueden ser útiles al servicio del Estado; en todas se hallan personas de saber, de servicios y de virtudes que merecen este honor, y en quienes podeis depositar debidamente vuestra confianza. Para mí son respetables todas, y para el propósito de que ahora se trata, igualmente necesarias y convenientes. Lo que importa es que los elegios, cualesquiera que sean la opinion y color constitucional á que pertenezcan, sean hombres de despierta razon, de buen consejo, suficientemente instruidos en las necesidades y recursos del pais, de virtud y probidad reconocida, ásperos á la intriga, impenetrables á la corrupcion, inaccesibles al miedo. No soy yo ciertamente quien tales condiciones exige; lo es la patria, lo es la virtud, lo es la necesidad de las cosas. Estos hombres son los que han de mostrar al mundo que los españoles saben gobernarse á sí mismos; ellos los que han de probar que una nacion de catorce millones de habitantes, libremente constituida, y con una fuerza pública bien organizada, se siente con derecho á tener una voluntad, y está resuelta á tenerla."

"En cuanto á mí, que elevado por la confianza y benevolencia nacional á un puesto tan alto, revestido de una autoridad tan estensa, no puedo estar animado de las miras y pasiones que tienen tanta cabida en los debates parlamentarios, yo os doy estos consejos con la mas perfecta imparcialidad, con la mas pura buena fé. Ya, ¿qué puedo yo desear? Mi destino empezó á escribirse en los campos de Vergara, y la Providencia le acabó de determinar con los sucesos de Setiembre en Cataluña, y con el puesto á que me alzaron las Córtes en Madrid. Bien sé que mi responsabilidad es inmensa; pero tengo abierto y bien trazado el sendero en la naturaleza de mi encargo, en los sucesos de la fortuna, en la lealtad de mis principios, en la moderacion de mis deseos. Cien veces lo he dicho y jurado; y otras ciento lo repetiré y juraré: conservar, consolidar la libertad política y civil de nuestra patria, mantener ileso el trono constitucional de Isabel II, y deponer á sus pies la autoridad que ejerzo en su nombre en el punto mismo que lo dispone la ley fundamental, tales son mis deberes. Claros, precisos, determinados, no necesitan de esplicacion ni de interpretaciones; menos para mí que para nadie, y estad seguros de que los llenaré."

"A este firme propósito de mi parte es consiguiente la enconada contradicion que esperimento. Yo, hombre del pueblo, soldado de fortuna, favorecido por la suerte con sucesos militares, debidos menos á mi capacidad y á mis talentos que al valor de las tropas que mandaba y á la buena causa que defendia; pacificador de la guerra civil; asegurador de la Constitucion; encargado por la voluntad nacional de regir el Estado durante la menor edad de nuestra Reina, y defender su Trono y nuestras instituciones polícas, ¿cómo era posible que los encarnizados enemigos de estos objetos sagrados no hiciesen blanco de sus iras al que vosotros habíais puesto delante por su escudo? Tramas, conspiraciones, amenazas, denuestos, injurias, calumnias, improperios, todo lo apuran para desautorizarme con vosotros y con la Europa, para desviarme de mi noble propósito, y si fuera posible, para intimidarme. Engáñanse mucho en ello: alguna vez ha llegado á mi noticia este vil é indigno clamoreo, pero como llegaba en el campo de batalla á mis oidos el silbo de las balas disparadas por los enemigos de la Reina, que no me arredraban para ir denodadamente á encontrarlos y tremolar triunfante el pendon nacional en medio de sus destrozados batallones."

"Que no se equivoquen: allá donde salte la mas leve chispa de discordia civil; donde se disponga la menor trama contra los derechos de Isabel II, ó contra la Constitucion que hemos ju-

rado; donde se forme cualquiera conspiracion contra el honor y la independencia española, allá volaré yo, fuerte con la opinion nacional, apoyado en la generosa Milicia ciudadana, y seguido del ejército, modelo de lealtad y patriotismo como de valor y disciplina. Allá volaré, repito, y destruiré y castigaré severamente cualquiera intento que conciban esos aleves españoles indignos de tal nombre. Así han sido escarmentados en Octubre delante del Real Alcázar, así en Navarra, así ahora últimamente en la estraviada Barcelona. Y esta fortuna que el Cielo ha concedido hasta aquí á las armas nacionales encomendadas á mi direccion, yo espero que se la conserve, y me la conserve en adelante á mí para confusion y ruina de esa incansable perversidad, que se está festejando tanto tiempo hace con nuestros males, y se ha propuesto esclavizarnos y destruirnos."

"Y esta seguridad, Españoles, no nace de una vana confianza en mi fuerza, en mi acierto, en mi fortuna. No: ¿qué soy yo solo sin vosotros? Pero por el raudal de los acontecimientos, que no ha estado en la mano de nadie ni dirigir ni contener, yo he venido á ser en algun modo el representante de aquella opinion y voluntad popular que hace treinta años se levantó á defender su honor y su independencia contra la agresion espantosa de Napoleon, y á despecho del abandono de sus Príncipes y del desaliento y tristes auspicios de los políticos, pudo mas que aquel coloso. De aquella voluntad que quiso tener libertad política y civil para que la España no fuese espuesta otra vez á tan ignominioso ultraje: que reconquistó en el año de veinte la libertad que por un exceso de lealtad habia perdido: que despojada de ella por una invasion estraña ausiliada de nuestras discordias, la volvió á proclamar con el nombre de ISABEL II: que la ha defendido heróicamente contra los esfuerzos de D. Cárlos y de sus parciales: que la ha sostenido en Setiembre contra las intrigas y tramas interiores: que la ha sacado triunfante en estos últimos acontecimientos. En esta voluntad está mi fuerza, en ella mi confianza; y si los legisladores que vais á nombrar vienen penetrados de los mismos sentimientos, la grande obra, ya tan adelantada, será coronada por su cima. Así cuando llegue la época que prescribe la ley, en que nuestra REINA ISABEL sentada en el Trono de sus mayores tome en sus juveniles manos las riendas del Gobierno, vosotros le entregareis un Reino tranquilo dentro, respetado fuera, defendido por vuestro valor, regado con vuestra sangre, constituido y ordenado por vuestra sabiduría; y nada habrá quedado por hacer á vuestro patriotismo, nada á vuestra lealtad."

"Madrid 6 de Febrero de 1843.=El Duque de la Victoria, Regente del Reino.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, José Ramon Rodil.=El Ministro de Gracia y Justicia, Miguel Antonio de Zumalacárregui.=El Ministro de Hacienda, Ramon María Calatrava.=El Ministro de Estado, Ildefonso Diaz de Rivera.=El Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, Dionisio Capaz.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Mariano Torres y Solanot."

El Gefe del Estado dirige su voz á la nacion asegurando á la misma de los sentimientos de lealtad y patriotismo que le distingue. Este documento, en el cual están consignadas la honradez política y virtudes que distinguen al que en el campo de batalla salvó la libertad y aseguró el trono de Isabel II, basta para confundir á los que olvidados de su pátria y de cuanto se debe á la misma, concitan los ódios y dispiertan todas las pasiones á fin de conseguir, si dable fuera, una victoria que seria funesta á los pueblos si estos, menos esperimentados, no negáran su cooperacion á los que se esfuerzan para hacer renacer en España la guerra civil. El primer Magistrado de la nacion, que conoce los tristes efectos de la discordia, asegura que para impedir ese mal volará allí á donde pretenda levantar su cabeza, para impedir se reproduzca entre nosotros las desgracias que afortunadamente terminaron en Vergara.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, interesados en que la paz no se perturbe y que se consiga prontamente la consolidacion de las instituciones y la felicidad de los pueblos, no dudo emplearán por su parte los medios que les dicte su celo patriótico, dando ademas la posible publicidad al preinserto manifiesto. Dios guarde á Vdes. muchos años. Soria 13 *de Febrero de* 1843.=Juan Crisóstomo Petit.=*Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Número 34.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino en circular de 7 del actual, me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual, comunica á esta Inspeccion general la Real órden que sigue.=Excmo. Sr.: Deseando el Regente del Reino fijar la suerte definitiva de los gefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera de actividad á consecuencia de la disminucion que en el número de estas clases hizo la planta adjunta al Decreto orgánico de 11 de Noviembre de 1842 respecto de la anterior, teniendo presente que existen tambien cesantes que lo estaban antes de la organizacion; que una gran parte de los del antiguo cuerpo de Hacienda pública, procedian de la carrera militar y señaladamente de la úl-

tima guerra, que han prestado distinguidos servicios en defensa de la causa nacional, y que unos y otros cesantes gravitan sobre el Erario con los sueldos de clasificacion; y finalmente, atendiendo á que el actual instituto de carabineros del reino, es una reforma del de Hacienda pública que primero habia sido militar, y debe seguir en cuanto sea posible el método que en la milicia se practica con los cuerpos que se estinguen ó reforman cuya oficialidad opta al reemplazo de los demas regimientos en alternativa con los efectivos de ellos, y despues de haber oido el dictamen de la Inspeccion general de Resguardos, se ha servido S. A. resolver que se observen las disposiciones siguientes:

Art. 1.º El Inspector general de Resguardos procederá desde luego á la clasificacion de todos los gefes y oficiales de carabineros que hayan quedado fuera de servicio activo á consecuencia del último reglamento y de los que hallándose cesantes con anterioridad á él soliciten colocacion en el nuevo cuerpo.

Art. 2.º Para esta clasificacion han de tenerse presentes los antecedentes de cada interesado que obren en la Inspeccion la hoja de servicios justificada, los espedientes sobre alijos de fraude, ó de cualquiera otra clase que se hubiesen formado, las notas de concepto, los informes de los Intendentes y todos los demas datos y noticias que conduzcan á asegurarse con esactitud de las vicisitudes y circunstancias de cada individuo.

Art. 3.º El Inspector general por resultado de cada espediente consultará al Ministerio de Hacienda con remesa de ello la situacion definitiva del gefe ú oficial á que se refiera, limitándose á proponerle en una de las tres categorías siguientes.

1.ª Apto para el reemplazo en el cuerpo de carabineros del reino.

2.ª A propósito para la colocacion en destino pasivo por su edad, falta de robustez ú otra causa que se espresará.

Y 3.ª Cesante hasta la resolucion del Gobierno. En esta última clase han de colocarse los gefes y oficiales, cuya conducta moral ó política, flogedad en el servicio ú otros motivos razonables no ofrezcan la confianza que deben inspirar al Gobierno todos los funcionarios públicos.

Art. 4.º Unos y otros individuos gozarán el haber que por clasificacion les corresponda segun el art. 109 del decreto orgánico de 11 de Noviembre de 1842; pero aun cuando no les pertenezca sueldo por falta de años de servicio, no por eso han de dejar de ser clasificados en una de las tres categorías, toda vez que hayan desempeñado con Real nombramiento destino de gefe ú oficial en el Resguardo.

Art. 5.º Los comprendidos en la 1.ª categoría se llamarán *escedentes del cuerpo de carabineros* y optarán al reemplazo en alternativa con los que sirven en el dia y con las vacantes que se conceden al ejército en el reglamento, atendiendo al crecido número de oficiales que de este han tenido ingreso en la nueva organizacion, cuidando el Inspector de darles lugar en las respectivas propuestas.

Art. 6.º Los Interventores que hayan sido antes oficiales del ejército ó de carabineros tendrán derecho á ingresar en el nuevo cuerpo si son clasificados en la 1.ª categoría del art. 3.º; y los que procedan de las carreras civiles serán atendidos para colocacion en oficinas ú otra analoga, al tenor del art. 109 del decreto orgánico.

Art. 7.º La Inspeccion general de Resguardos ejecutará estos trabajos en el perentorio término de cuatro meses, pasado el cual no se admitirá solicitud alguna, y los cesantes que no hayan acudido quedarán sin derecho á reemplazo en el cuerpo de carabineros del Reino.

Art. 8.º Las disposiciones que precedan serán aplicables para el Inspector á los individuos de la clase de tropa escedentes por la nueva organizacion, resolviendo por sí y en uso de sus facultades el reemplazo de los que resulten aptos para el servicio activo en las vacantes que ocurran. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento, debiendo comunicarlo á todas las Intendencias.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y noticia de los Gefes, oficiales y demas individuos que se hallen en el caso que previene la citada Real órden; sirviéndose darle la publicidad posible para gobierno de los mismos por medio del boletin oficial de esa provincia, en el cual se fijará el término que V. S. crea indispensable para la presentacion de dichos espedientes en esa Intendencia, á fin de que puedan hallarse en esta Inspeccion dentro de dos meses precisamente.

Lo que se inserta en el boletin oficial para noticia de los individuos á quienes corresponde, y que en el término de 40 dias improrrogables presenten en esta Intendencia las solicitudes documentadas para su clasificacion al tenor de lo prevenido en la preinserta órden; en concepto de que pasado dicho término les parará el perjuicio que designa la disposicion 7.ª de la misma. Soria 11 de Febrero de 1843.=V. B.=Manuel Villero.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Médico del lugar de Pozalmuro y sus agregados Tajahuerce, Aldealpozo, Valdegeña, Castellanos y el Villar, el mas distante hora y media de la matriz: su dotacion consiste en 500 medias de trigo comun ó 5000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de Pozalmuro en lo que resta hasta el 26 del corriente.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.